Alcaldía de Medellín

202230237984
Señor(a)
MANUEL ALBERTO BOTERO URIBE
C.C. 3613975
Teléfono: No Registra
Email: No Registra

Asunto: Notificación de la Resolución 202250073753

Respetado(a) ciudadano(a),

Estamos adjuntando la resolución catastral No. 202250073753 del No Registra

Este correo electrónico contiene información confidencial de la Subsecretaría de Catastro de la Alcaldía de Medellín. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen.

Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO
RESOLUCIÓN NÚMERO

* 2 0 2 2 5 0 0 7 3 7 5 3 *

DE 03/06/2022

CONSECUTIVO INTERNO Nº 1388 DE 2022
SOLICITUD N° 202030426553 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

"Por medio de la cual se da realiza una mutación de tercera"

El Subsecretario de Catastro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, el parágrafo primero del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.2.2.1.4 del Decreto Reglamentario 148 de 2020, las Resoluciones 388 y 509 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021, expedidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), así como en los literales A. y B. del artículo 98 del Decreto Municipal 0911 de 2015 y en los numerales 1 y 2 del artículo 347 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificados por el artículo 2° del Acuerdo Municipal 033 de 2021 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO QUE

El señor MANUEL ALBERTO URIBE BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.613.975, solicita que sea levantada de la cartografía el uso de ESPACIO PUBLICO EXISTENTE de la matricula inmobiliaria Nº 32129, con código de ubicación 1419016-0002.

El inmueble actualmente figura en la Subsecretaría de Catastro así:

Código de Ubicación: 1419016-0002
Área Lote 370m²

ID predio	Dirección	Uso-Tipo-Puntaje	Derecho	Poseedor
32129	CR043E CL011A 0430E0	9 – 15 (LOTES - URBANIZABLE	100%	MANUEL ALBERTO URIBE BOTERO

Con el fin de atender lo peticionado, se verificó la documentación que reposa en los archivos de la Subsecretaría de Catastro, logrando establecer mediante informe Mercurio 202120038379, GT-1174 del 06 de mayo de 2021 de la Unidad de Cartografía, e informe FE 1285 del 19 de mayo de 2022 lo siguiente:

Para dar respuesta al trámite del asunto, relacionado con el predio ubicado en la CR043E CL011A 0430E0, matrícula inmobiliaria N° 32129, código de ubicación1419016-0002 y le informamos lo siguiente:

El señor MANUEL ALBERTO URIBE BOTERO, mediante Radicado 202010308903, realiza la petición para retirar lote del espacio Público, del predio con matrícula inmobiliaria N°32129, código de ubicación 1419016-0002, para lo cual, la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad con Radicado 202030426553 del 25/11/2020, emite concepto normativo según el Acuerdo Municipal 048 de 2014 "Por el cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo para el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín (en adelante POT).

Basados en lo anterior, la subsecretaria de Catastro, procede a realizar el respectivo cambio de Uso-Tipo 09-15 a 08-28.

Por lo anterior, se hace necesario inscribir la información en la base de datos que administra la Subsecretaría de Catastro, adscrita a la Secretaría de Gestión y Control Territorial de la siguiente manera:

Código de Ubicación: 1419016-0002
Área Lote 370m²

ID predio	Dirección	Uso-Tipo	Derecho	Propietario
32129	CR043E CL011A 0430E0	08 – 28 Zonas Verdes	100%	MANUEL ALBERTO URIBE BOTERO

Se concluye de lo anterior, que se debe modificar el uso tipo a la matricula inmobiliaria Nº 32129 con sus correspondientes áreas y datos críticos.

Con relación a la inscripción catastral de las áreas de los predios, el Artículo 3 de la Resolución No. 006 de 2019, expedida por la Subsecretaría de Catastro preceptúa que: "En la presentación y almacenamiento de las áreas asociadas a los predios: Construida, y de terreno y sus posibles subclasificaciones, solo se tendrán en cuenta valores enteros aplicando el proceso de REDONDEO de las cifras decimales, de tal manera que se aproximarán por exceso o por defecto al entero más próximo."

En el presente caso, los avalúos catastrales se calcularon con base en las zonas homogéneas geoeconómicas (ZHG) y tablas de construcción (TC) vigentes a 1° de enero de 2019, con sus respectivos incrementos. No obstante, la inscripción catastral de los datos de las ZHG y TC deberá corresponder a las vigentes en la base de datos catastral, de conformidad con lo dispuesto en la Directriz 202020040415 de 26 de junio de 2020 de la Subsecretaría de Catastro.

El artículo 115 de la Resolución 070 de 2011 modificado por el Articulo 10 de la Resolución 1055 de 2012 del instituto Geográfico "Agustín Codazzi" – IGAC, en su literal c), señala como mutaciones de tercera clase las que ocurran en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas. También, los cambios que se presenten respecto del destino económico de los predios.

El artículo 126 ibídem señala que la inscripción en el catastro de las mutaciones de tercera clase se hará a partir de la fecha de la resolución que ordene la inscripción de la mejora o reconozca la afectación del predio por desmejoras.

El Artículo 2.2.2.1.1. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el Catastro como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

El Artículo 106 de la Resolución 070 de 2.011, indica que la conservación del catastro tiene los siguientes objetivos, (…) elaborar y mantener debidamente actualizado el Sistema de Información Catastral, mantener al día los documentos catastrales y la base de datos catastral de acuerdo con los cambios que experimente la propiedad inmueble; Asegurar la debida conexión entre Notariado y Registro y el Catastro (…).

Artículo 152 de la misma Resolución: "El propietario o poseedor está obligado a: 1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el catastro, con la información actualizada. 2. Informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales. 3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral.

La Ley 14 de 1983 "Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones" en su capítulo I contiene normas sobre catastro, entre ellas el artículo 3°, según el cual "las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros y la determinación de los avalúos de cada uno de los predios de su jurisdicción".

A su turno, el Artículo 2.2.2.2.2. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el proceso de conservación catastral como el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial.

El artículo 6° de la Ley 242 de 1995, modificatorio del artículo 8° de la Ley 44 de 1990, establece que el valor de los avalúos catastrales, se reajustará anualmente a partir del 1° de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES, que no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento.

Resoluciones 070 de 2011, 1055 de 2012 y 829 de 2013 del IGAC, a pesar de su derogatoria por la entrada en vigencia de la Resolución 1149 de 2021 del IGAC, son aplicables al presente caso, debido a que al respecto, la mencionada Resolución establece el siguiente régimen de transición normativa. "Artículo 71. Transición. Los trámites que se encuentren radicados y sin finalizar por parte del gestor catastral, con anterioridad a la fecha de la expedición del presente acto administrativo, se atenderán de conformidad con las normas vigentes a la fecha de la solicitud".

De acuerdo a los postulados anteriores y teniendo en cuenta las condiciones de las pruebas practicadas por los funcionarios de la Subsecretaría de Catastro se procede a realizar las modificaciones correspondientes.

Por lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1° Modificar la inscripción catastral, a partir de la fecha de expedición del presente Acto Administrativo, de la matricula inmobiliaria Nº 32129, e informe FE 1285 del 19 de mayo de 2022, con lo siguiente:

ID PREDIO	32129
DIRECCIÓN	CR43E CL 11A - 430E0
CÓDIGO DE UBICACIÓN	1419016-0002
ZONA GEOECONÓMICA	54
DESENGLOBE	100 %
USO-TIPO-PUNTAJE	08 - 28 Zonas verdes
ÁREA LOTE	370 m²
ÁREA CONSTRUCCIÓN	0 m²
AVALÚO LOTE	$ 160.062.000
AVALÚO TOTAL	$ 160.062.000

Artículo 2° El avalúo catastral para el inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nº 32129, tendrá vigencia fiscal a partir del primero (1°) de enero de 2023, incrementado en el porcentaje que establezca el Gobierno Nacional o el que fijaré en un proceso de Actualización Catastral.

Artículo 3º Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Subsecretario de Catastro y el de apelación, en forma directa o subsidiaria, ante el Secretario de Gestión y Control Territorial, de uno u otro recurso ha de hacerse uso por escrito, en diligencia de notificación personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino o al retiro del aviso, según sea el caso, con fundamento en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, a todos los intervinientes en el presente acto administrativo. Al señor Manuel Alberto Uribe Botero con cedula de ciudadanía N° 3.613.975, en la dirección CR 043 E # 011 A - 043.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

_____
IVAN MAURICIO SALAZAR ECHEVERRY
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Mirley castaño v

Elaboro: MARIA ORFA GONZALEZ ZULETA

Reviso: MIRLEY CRISTINA CASTANO V.

Aprobó: JUAN CARLOS BUITRAGO MARIN

Alcaldía de Medellín

www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia